

Ciudad de México a 5 de diciembre de 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Quien suscribe el presente C. Andrea Ichel García Hernández, en mi carácter de Ciudadana Mexicana y líder social, quien habita en la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo sexto y último, 8º, 7), ||6, fracción II último párrafo, 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 25 numeral 1, 4 y 5, apartado B, 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1º, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción VI, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, V y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 7º, apartado A, fracción I, 12, fracción VII, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; pongo a consideración de ese Órgano Legislativo de la Ciudad de México la siguiente **Iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 26 y 55 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.**

Misma que reúne los requisitos establecidos por las diversas disposiciones jurídicas en la materia, la cual acompaño de **13,567** firmas de apoyo ciudadano, que contienen nombre, clave de elector, y firma autógrafa de hombres y mujeres, habitantes de esta Ciudad de México, que de manera libre, voluntaria y en el ejercicio de sus derechos políticos y ciudadanos han decidido respaldar el presente proyecto de decreto.

Por lo que, de no existir inconveniente alguno para ello, le solicito pueda ser inscrita dentro de la orden del día de la próxima sesión ordinaria de este H. Congreso.

 **COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS** 
00004478
FOLIO: _____
FECHA: 6/12/23
HORA: 3:30
Koren

ATENTAMENTE



C. ANDREA ICHEL GARCÍA HERNÁNDEZ

 **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**
05 DIC 2023
Recibió: *Luis Alvarez*
Hora: 10:54 Hrs.

- Se ~~reciben~~
- Se reciben dos cajas selladas con la leyenda "Ley de Vivienda para jóvenes 13,567 firmas"

Se anexan dos cajas selladas con la leyenda "LEY DE VIVIENDA PARA JOVENES 13,567 FIRMAS"

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 26 Y 55 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO A VIVIENDA PARA LAS JUVENTUDES.

Andrea Ichel García Hernández, en mi carácter de Ciudadana Mexicana y líder social, que habita en la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° párrafo sexto y último, 8°, 71, 116, fracción II último párrafo, 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 25 numeral 1, 4 y 5, apartado B, 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 7°, apartado A, fracción I, 12, fracción VII, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; pongo a consideración de ese Órgano Legislativo de la Ciudad de México la siguiente Iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 26 y 55 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias, es el núcleo de nuestra vida social y emocional, es un espacio que proporciona seguridad y certidumbre, dotando a la familia de un ambiente digno.

La vivienda es un derecho humano. En virtud del derecho internacional, el derecho a una vivienda adecuada entraña tener seguridad de la tenencia, sin la amenaza del desalojo o la expulsión del hogar o la tierra. Significa vivir en un lugar acorde al arraigo cultural y tener acceso a servicios básicos, escuelas y empleo adecuados.

El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Es preocupante que aún en pleno siglo XXI, millones de personas en todo el mundo viven en condiciones peligrosas para la vida o la salud, hacinadas en tugurios y asentamientos improvisados, o en otras condiciones que no respetan sus derechos humanos ni su dignidad.¹

Por lo tanto, el derecho a la vivienda adecuada y accesible implica el que la ciudadanía de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda

¹ Naciones Unidas, Derechos Humanos, "El derecho a una vivienda adecuada", ONU HABITAT, Dirección URL: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

con las siguientes condiciones y características: 1) que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas; 2) con seguridad en su tenencia; 3) con materiales y diseño de calidad; 4) bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes; 5) emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria; 6) con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y 7) en un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.

Como todas y todos pudimos ser testigos, la pandemia de COVID-19 puso de relieve la necesidad de que toda persona tenga un hogar seguro donde refugiarse. Debido a la crisis económica resultante, muchas personas no pudieron pagar su alquiler o hipoteca. Por lo que, los gobiernos deben evitar una nueva oleada de desalojos con efectos desastrosos y afrontar de manera urgente los patrones discriminatorios de la exclusión social que se interponen al disfrute del derecho a una vivienda adecuada.

El derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.²

El derecho a una vivienda adecuada incumbe a todos los Estados, puesto que todos ellos han ratificado por lo menos uno de los tratados internacionales relativos a la vivienda adecuada y se han comprometido a proteger el derecho a una vivienda adecuada mediante declaraciones y planes de acción internacionales o documentos emanados de conferencias internacionales.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 se inscribe que: "... Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada y accesible. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".³

En la Constitución Política de la Ciudad de México también se establece el derecho a la vivienda, que se encuentra contemplado en el artículo 9 apartado E, el cual dispone: "1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades".⁴

Asimismo, en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México se señala que:

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

² *Ídem.*

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Dirección URL: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, Dirección URL: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2a45c9c3b67fb16d7046d3ec32fe1f1418026a44.pdf>

I. Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.

II. Establecer los lineamientos generales de la política y los programas de vivienda en la entidad;

III. Garantizar el derecho a la ciudad, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva.⁵

Por su parte el artículo 4 de la citada ley, señala que “Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica, el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, creencias políticas”.⁶

Mientras que en el artículo 55 de la misma Ley se señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y el Instituto de Vivienda ambos de la Ciudad de México, establecerán en los Programas de Vivienda y los mecanismos necesarios a fin de facilitar el acceso a una vivienda a las y los jóvenes, de conformidad con lo siguiente:

I-. Promover el fortalecimiento de sus derechos humanos; y

II-. Procurar el establecimiento de condiciones de igualdad en el entorno físico, promoviendo la equidad y la participación social, con el propósito de ampliar la cobertura de atención para la adquisición de una vivienda y el acceso a los diversos Programas de Vivienda.⁷

Sin embargo, la realidad se aleja del cumplimiento generalizado de este objetivo. Esto se debe básicamente a dos procesos distintos pero que, en conjunto, han hecho que la vivienda sea cada vez más inaccesible: mientras que en los últimos 16 años los precios de las viviendas han subido 42 % en términos reales —por encima de la inflación—, las remuneraciones salariales promedio han disminuido 21 %. Según datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) 2020, 4 de cada 10 personas jóvenes jefas de hogar en México (esta proporción crece a 7 de cada 10 en la Ciudad de México) pagaban alquiler por la vivienda

⁵ Ley de Vivienda de la Ciudad de México, Dirección URL: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VIVIENDA_PARA_LA_CDMX_3.1.pdf

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ídem.*

que habitaban. En cambio, menos del 30 % de los hombres jóvenes jefes de hogar y 15 % de las mujeres jóvenes jefas de hogar eran propietarias de su vivienda (aun contando si estuvieran pagándola)

Como observamos en la esfera de la vivienda, la discriminación puede adoptar diferentes formas, entre ellas las legislativas, las económicas y las políticas, siendo estas últimas las más recurrentes, medidas discriminatorias; ordenación territorial; desarrollo excluyente; exclusión de los beneficios de la vivienda; denegación de la seguridad de tenencia; falta de acceso al crédito; participación limitada en la adopción de decisiones; o falta de protección contra las prácticas discriminatorias aplicadas por agentes privados.

La discriminación es toda distinción, exclusión o restricción hecha por motivo de las características específicas de una persona, tales como la raza, la religión, la edad o el sexo, cuyo efecto u objetivo es dificultar o impedir el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Está relacionada con la marginación de determinados grupos de población y generalmente constituye la causa básica de las desigualdades estructurales de una sociedad. Frente a ello, esta propuesta busca hacer frente a una necesidad improrrogable.

La no discriminación y la igualdad son principios fundamentales de los derechos humanos y componentes fundamentales del derecho a una vivienda adecuada. En el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enuncia de forma no exhaustiva los motivos de discriminación: raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "otra condición social" puede incluir la discapacidad, el estado de salud (por ejemplo, el VIH/SIDA) o la orientación sexual. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada también ha puesto de relieve que la discriminación y la segregación con respecto a la vivienda pueden provenir de la pobreza y la marginación económica.⁸

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la iniciativa, al tenor de los siguientes argumentos.

Exposición de Motivos

De acuerdo con cifras del INEGI, la Población Económicamente Activa (PEA) en México es de 60 millones de personas. La Población No Económicamente Activa (PNEA) agrupa a las personas que no participan en la actividad económica ni como ocupadas ni como desocupadas. En el segundo trimestre de 2022, la PNEA fue de 39.7 millones de personas

⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Dirección URL: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf

(equivalente a 40.1 % del total de la población de 15 años y más de edad)⁹, esto es, carecen de prestaciones que dificulta el acceso a una vivienda adecuada.

De igual manera en el portal Centro Urbano, se señala que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018, señalan que la población de 20 a 29 años percibe en promedio un ingreso mensual de 6,000 pesos, es decir, 2.3 UMAs; mientras que quienes tienen de entre 30 a 39 años, perciben un ingreso mensual promedio de 7,724 pesos, es decir, 3 UMAs de Ingreso. Además, se establece que, con cifras al primer trimestre de 2019, en México existen 21 millones 523,819 jóvenes de entre 15 y 34 años que laboran. De este total, 15 millones 496,621 ganan menos de tres salarios mínimos, es decir, menos de 9,241 pesos al mes. Con esto, 7 de cada 10 jóvenes que trabajan ganan menos de 10,000 pesos al mes, y el resto, es decir, 1 millón 984,326 se ubican con salarios que van de 3 salarios en adelante.

Existe una deuda histórica con las nuevas generaciones, las juventudes son parte fundamental de nuestra sociedad y es necesario que desde el Estado se fomenten acciones que los protejan y equilibren la balanza, puesto que, para una persona joven con un promedio de ingreso tan bajo es prácticamente imposible que adquieran una vivienda adecuada. El Instituto mexicano para la competitividad señala que los jóvenes profesionistas ganan en promedio 6,946 pesos, mientras los jóvenes con estudios de primaria ganan 5,137 pesos mensuales en promedio, estos datos corresponden al 2022.

De acuerdo con Eugene Towle, director de la firma de consultoría e investigación del sector inmobiliario Softec, EN 2023 De los 900 proyectos activos, solamente 69 son de vivienda de menos de 2.2 millones de pesos. El precio promedio de mercado en la capital es de 4 millones 783 mil pesos, cuando el consumidor promedio de la CDMX puede comprar producto de 1.2 millones de pesos. El producto más barato se ubica muy hacia el oriente", señala Towle.

Es decir, tomando en consideración el precio promedio de las viviendas más económicas (1.2 millones) y el mejor salario promedio de los jóvenes, tenemos que una persona joven tardaría en poder adquirir su casa 14.3 años, eso suponiendo que destinara todo su ingreso a pagar su vivienda, sin tener en consideración los intereses de la misma y sus gastos personales.

Actualmente en México el proceso de emancipación familiar de los jóvenes de acuerdo con un estudio de *dada rooms web*, una de las principales webs para encontrar compañeros de piso en América Latina señala que ante la situación económica actual muchos jóvenes siguen viviendo con sus padres o comparten piso en vez de establecer su propio hogar. En ese sentido, la Ciudad de México, donde el promedio de renta de un cuarto es de 5 mil 300 pesos, la edad para independizarse se dispara hasta los 30 años 1 mes. En contraste, en localidades como Tuxtla Gutiérrez, donde vivir con roomies cuesta, aproximadamente, 2 mil 100 pesos,

⁹ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva edición segundo trimestre de 2022, Comunicado de prensa núm. 439/22, 18 de agosto de 2022, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoe/enoent/enoe_ie2022_08.pdf

los jóvenes dejan la casa de sus papás a los 27 años 11 meses.¹⁰ Este rango de edad contrasta mucho con el contexto de otros países, reforzando la idea de que depende, en gran medida, de las oportunidades económicas que tengan los jóvenes.

En Ciudad de México este fenómeno se da principalmente por la falta de programas del gobierno de la Ciudad que incentiven los jóvenes, asimismo una baja puntuación crediticia, una baja oferta de créditos de tipo social y la relación precio ubicación de la vivienda así como la especulación inmobiliaria que provoca altos costos; estos son solo algunas de las circunstancias que a su vez generan problemas que impiden el acceso a la vivienda en la Ciudad de México y dificultan aún más el acceso a los jóvenes a una vivienda adecuada.

Es así, como la vivienda en la Ciudad de México, deja de ser un derecho humano y se convierte en un producto que se vende al mejor postor segregando a los jóvenes que trabajan en el sector privado, público, profesional e informal por los salarios bajos que perciben.

Si se considera, que en México el salario mínimo actual es de 207.44 pesos diarios, y que, de acuerdo con los esquemas de finanzas sanas y personales no se debe dedicar más del 30% del ingreso mensual al pago de vivienda, los jóvenes están imposibilitados de adquirir una vivienda de formas convencionales, su única oportunidad es adquirirla por medio de créditos y programas sociales.

Además, los programas, créditos y financiamientos públicos son los únicos que garantizan viviendas que cumplan los estándares mínimos de calidad para la vivienda, en relación al costo de adquisición.

No se debe perder de vista que según los estándares internacionales acuerdo con la ONU Hábitat¹¹, los 7 elementos de una vivienda a considerar son los siguientes puntos:

1. Seguridad de la tenencia.

Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.

Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

3. Asequibilidad.

El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.

¹⁰ Inmobiliare, Dirección URL: <https://inmobiliare.com/millennials-mexicanos-se-independizan-despues-de-los-28-anos/>

¹¹ Naciones Unidas, Derechos Humanos, "El derecho a una vivienda adecuada", *op cit.*

Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.

4. Habitabilidad.

Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

5. Accesibilidad.

El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

6. Ubicación.

La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

7. Adecuación cultural.

Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural. Adecuada: incluye a la asequibilidad como uno de los elementos más importantes a considerar.

Las juventudes mexicanas también han sido las más afectadas por la crisis sanitaria por COVID 19, su educación, su sano psicodesarrollo, su capacidad de interacción, fueron severamente afectadas, pero sumado a todo eso, en materia laboral son también quienes más sufrieron repercusiones por la pérdida de empleo ejemplo de ello, entre marzo y diciembre del año 2020, 440 mil 047 jóvenes de 15 a 29 años perdieron su empleo formal y no pudieron recuperarlo. La mitad de todos los empleos que se perdieron en 10 meses: 839 mil 804 fuentes de trabajo formal según estadísticas oficiales del Instituto Mexicano del Seguro Social pertenecían a jóvenes menores de 29 años.

Ante esta situación, es momento de implementar políticas públicas a favor de las y los jóvenes que los ayuden a garantizar y materializar este derecho humano consagrado en el artículo 4to constitucional. Ante ello, en la Ciudad de México se debe implementar beneficios para las juventudes, se debe apoyar a los jóvenes a diferir el pago de su crédito de vivienda si perdieron su empleo, y no traer con ello, el desalojo o la expulsión de su hogar que con tanto trabajo consiguieron.

Aunado a ello, esta propuesta pretende impulsar y motivar a las juventudes a tener acceso a un crédito flexible pensando en la importancia que representan las y los jóvenes en el futuro de nuestra Ciudad.

En la Ciudad de México actualmente viven 9,209,944 habitantes, de los cuales 2,117,000 personas son población joven (15 a 29 años) en la Ciudad de México el 23% de la población son jóvenes entre 15 y 29 años entre hombres y mujeres.

Por lo que es de vital importancia, crear e impulsar los mecanismos que permitan a las juventudes conformar su historial crediticio para la compra, renta o mejora de una vivienda adecuada.

Como sabemos, el historial crediticio es un informe que lleva el registro de los comportamientos con todos los créditos que se solicitan. De esta forma, se puede observar estos datos y evaluar si se es candidato o candidata para un crédito. Mantener un buen historial crediticio permite acceder a mayores oportunidades financieras. Pero para lograrlo, deben impulsarse mecanismos que permitan a las juventudes ejercer buenas prácticas como, educación financiera, acceso a créditos para personas jóvenes, saber definir la capacidad de pagos, saber utilizar los créditos pagando puntualmente para demostrar solidez financiera, y saber ordenar las finanzas personales; esto es, tener claridad respecto de las deudas contraídas, de los ingresos, de los intereses, de la modalidad y formas de pagos.

También en esta propuesta de iniciativa consideramos necesario el de diseñar e implementar una prórroga, para que las juventudes que hayan perdido su trabajo puedan diferir el pago de su crédito de vivienda hasta por un plazo de 2 años. Permitiendo la estabilidad y la seguridad de los individuos, las familias, y de nuestras juventudes.

La pandemia de COVID-19 puso de relieve la necesidad de que toda persona tenga un hogar seguro donde refugiarse. Debido a la crisis económica resultante, muchas personas no pudieron pagar su crédito, por lo que, se debe evitar una nueva oleada de desalojos con efectos desastrosos y afrontar de manera urgente los patrones discriminatorios de la exclusión social que se interponen al disfrute del derecho a una vivienda adecuada y accesible.

Como se mencionó, una de las condiciones de la vivienda, es la seguridad de la tenencia. Tener condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

Así como, ser asequible. Donde el costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.

Por último, esta propuesta considera que se debe designar un 10% de los proyectos de vivienda para las juventudes, hay que recordar que, en la Ciudad de México, somos 9,209,944 habitantes, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, 1,466,894 son

personas jóvenes¹². Las juventudes representan un tercio de la población mexicana, por lo que su inclusión es muy importante.

Aunado a que las juventudes, su transición hacia la adultez implica desarrollar una vida independiente en términos económicos y sociales, lo que habitualmente se asocia con la conformación de un hogar propio ya sea porque se busca una vida independiente en lo individual, conyugal o bajo otro tipo de arreglo residencial.

Si bien la juventud suele asociarse con el deseo de cambio, de transformación e innovación, con energía vital y con generación de expectativas, la experiencia de muchos jóvenes mexicanos transcurre en un ambiente de dificultades y escasez de oportunidades para expresar dichos rasgos.

Reconocer a las juventudes, es una prioridad, ya que sabemos que son un sector heterogéneo de atención prioritaria, son sujetos sociales plenos, sujetos de derecho y actores sociales con potencialidad, responsabilidades y obligaciones, que forman parte de un grupo sociocultural relevante por su capacidad de cohesión, complejidad, organización, solidaridad, participación y transformación; elementos que los constituyen en protagonistas fundamentales en la toma de decisiones orientadas al cambio y desarrollo de la Ciudad.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entiende por:	...
I al XXII.
XXIII. INSTITUTO: El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; organismo encargado de la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad requieren de la acción del Estado;	...
XXIV. LEY: La Ley de Vivienda para la Ciudad de México;	XXIII BIS. JUVENTUDES: las y los jóvenes cuya edad quede comprendida entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

¹² Gobierno de la Ciudad de México, Principales Resultados del Censo Población y Vivienda 2020, Dirección URL: <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/resultados-del-censo-pob-y-viv-2020-1.pdf>

<p>XXV. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: La actividad orientada a atender el deterioro del inventario habitacional, ampliar, rehabilitar o restaurar el espacio de una vivienda ya construida, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus ocupantes;</p>	<p>XXIV. LEY: La Ley de Vivienda para la Ciudad de México;</p> <p>XXV....</p>
<p>Artículo 26.- La política de vivienda de la Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI... XVII... XVIII... XIX... XX... XXI... XXII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV... XVI... XVII... XVIII... XIX... XX... XXI... XXII.- Generar las condiciones necesarias para que los jóvenes puedan acceder a una vivienda adecuada y de calidad, destinando cuando menos el 20 por ciento de los recursos destinados a créditos, construcción y/o cualquier otra acción que contribuya a los jóvenes para adquirir su vivienda. XXIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.</p>
<p>Artículo 55. La Secretaría y el Instituto, establecerán en los Programas de Vivienda, los mecanismos necesarios a fin de facilitar el acceso a una vivienda a las y los jóvenes, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>....</p>

I. Promover el fortalecimiento de sus derechos humanos; y	...
II. Procurar el establecimiento de condiciones de igualdad en el entorno físico, promoviendo la equidad y la participación social, con el propósito de ampliar la cobertura de atención para la adquisición de una vivienda y el acceso a los diversos Programas de Vivienda.	...
Sin correlativo	III. Crear e impulsar los mecanismos que permitan a las juventudes conformar su historial crediticio para la compra, renta o mejora de una vivienda adecuada.
Sin correlativo	IV. Diseñar estímulos y apoyos, para que las juventudes que hayan perdido su trabajo puedan prorrogar el pago de su crédito de vivienda hasta por un plazo de 2 años.
Sin correlativo	V. En la gestión y ejecución de los programas de vivienda de la Ciudad de México, designar al menos, un 20% de los programas de vivienda para las juventudes.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción vigésima cuarta del artículo 5, recorriéndose las subsecuentes y se adicionan las fracciones III, IV y V; el artículo 26, fracción XXII recorriéndose la subsecuente y al artículo 55 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, en razón del siguiente:

Artículo primero: Se reforma la fracción XXIV del artículo 5, recorriéndose las subsecuentes y se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 55 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XXIII ...

XXIII BIS. JUVENTUDES: las y los jóvenes cuya edad quede comprendida entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

XXV a LXI...

Artículo 26. La política de vivienda de la Ciudad de México. Se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX...

XX...

XXI...

XXII. Generar las condiciones necesarias para que los jóvenes puedan acceder a una vivienda adecuada y de calidad, destinando cuando menos el 20 por ciento de los recursos destinados a créditos, construcción y/o cualquier otra acción que contribuya a los jóvenes para adquirir su vivienda.

XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.

Artículo 55. La Secretaría y el Instituto, establecerán en los Programas de Vivienda, los mecanismos necesarios a fin de facilitar el acceso a una vivienda a las y los jóvenes, de conformidad con lo siguiente:

I...

II...

III. Crear e impulsar los mecanismos que permitan a las juventudes conformar su historial crediticio para la compra, renta o mejora de una vivienda adecuada.

IV. Diseñar estímulos y apoyos, para que las juventudes que hayan perdido su trabajo puedan prorrogar el pago de su crédito de vivienda hasta por un plazo de 2 años.

V. En la gestión y ejecución de los programas de vivienda de la Ciudad de México, designar al menos, un 20% de los programas de vivienda para las juventudes.

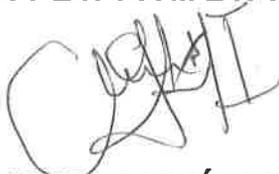
TRANSITORIO

Primero. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de gobierno de la Ciudad de México;

Segundo. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a, 05 de diciembre de 2023

ATENTAMENTE



ANDREA ICHEL GARCÍA HERNÁNDEZ
Representante Social y Líder de Vivienda Social en la CDMX